



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00901-2017-PA/TC

LIMA

CRESCENCIANO MARTÍNEZ PINEDA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2018

#### VISTO

El escrito presentado por don Crescenciano Martínez Pineda el 6 de noviembre de 2017, solicitando su desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. En esa línea, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario. El 30 de noviembre de 2017, la parte recurrente legalizó su firma ante el secretario relator de este Tribunal y manifestó estar conforme con su pedido de desistimiento del proceso.
2. Posteriormente, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 1 de febrero de 2018, como consta de la cédula de notificación respectiva.
3. La ONP, mediante escrito de 2 de febrero de 2018 expresó su oposición al pedido formulado por el recurrente, por lo que, corresponde rechazar el desistimiento aludido y continuar con el trámite de la causa según su estado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por no desistido a don Crescenciano Martínez Pineda del presente proceso de amparo promovido contra la ONP, y continúe la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

S.

MIRANDA CANALES  
ARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

